



Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00729-00

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
NIT 860.034.594-1

**APODERADO:** CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO  
No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011  
Email: notijudicsicc@gmail.com

**DEMANDADO:** ROCIO DEL PILAR RAMIREZ VEGA  
C.C. 63.546.223

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con **NIT 860.034.594-1** en contra de **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ VEGA** identificada con **C.C. No. 63.546.223**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFORME** al trámite del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de de **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagare No. 307417216764 - 4960843457875725 - 4988580019643740**

**Obligacion No. 307417216764**

- a) La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS, (\$30.000.000)** por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 307417216764 contenida en el pagare base de ejecución.
- b) La suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (\$6.522.178,38)** por concepto de intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 17 de Noviembre de 2020 hasta el día 08 de Junio de 2021 correspondiente a la obligación No. 307417216764 contenida en el pagare base de ejecución.
- c) La suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS, (\$810.176,20)** por concepto de otros conceptos correspondiente a la obligación No. 307417216764 contenida en el pagare base de ejecución.



- a) Por los intereses moratorios sobre la suma TREINTA MILLONES DE PESOS, (\$30.000.000) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 09 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**Obligacion No. 4960843457875725**

- d) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS, (\$34.162.081)** por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4960843457875725 contenida en el pagare base de ejecución.
- e) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, (\$2.350.957)** por concepto de intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 18 de Noviembre de 2020 hasta el día 08 de Junio de 2021 correspondiente a la obligación No. 4960843457875725 contenida en el pagare base de ejecución.
- f) La suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$193.690)** por concepto de otros conceptos correspondiente a la obligación No. 4960843457875725 contenida en el pagare base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS, (\$34.162.081) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 09 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**Obligacion No. 4988580019643740**

- g) La suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, (\$13.937.551)** por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4988580019643740 contenida en el pagare base de ejecución.
- h) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS, (\$1.770.076)** por concepto de intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 06 de Noviembre de 2020 hasta el día 08 de Junio de 2021 correspondiente a la obligación No. 4988580019643740 contenida en el pagare base de ejecución.
- i) La suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$96.490)** por concepto de otros conceptos correspondiente a la obligación No. 4988580019643740 contenida en el pagare base de ejecución.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, (\$13.937.551) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 09 de junio de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**



**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el correo electrónico personal de la parte demandada, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: TENER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con cedula No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011., conforme al poder conferido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 213** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **30 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario